

CONSULTORIO MORAL

PARA EL BIBLIOFILO MARACUCHO.—

Todavía con su extensa consulta. Por atender a otros temas más imperiosos hemos dejado dormir unos meses parte de los puntos propuestos por V. Excúsenos la demora.

Oscar Wilde ni Pierre Loti, ni León Tolstoy no están en el Índice, ni en todo ni en parte. Tampoco lo están Xavier de Montepín, ni Alfonso Daudet, ni Musset.

En cambio de Eugenio Sué están "todas sus novelas amatorias". (Ya quedó explicada en SIC-Mayo, esta terminología). Y de Flaubert están también condenadas "Madame Bovary" y "Salammbó", por las que V. preguntaba.

UNA ADVERTENCIA FUNDAMENTAL.

Se advierte en sus preguntas una preocupación ejemplarísima por averiguar las obras incluidas en el "Índice". Pero por si acaso V. no lo recuerda o algún otro lector lo ignora, no es menester que un libro figure en el Índice para que esté prohibido por la Iglesia.

Hay en el Derecho Canónico un catálogo de temas por el que quedan prohibidos automáticamente los libros a los que alcance su articulado. Por ejemplo (no voy a transcribir el texto sino algunos capítulos, incluyendo un breve comentario esclarecedor de firmas autorizadas):

...2º Los libros de cualesquiera autores, q' propaga la herejía o el cisma, o q' se prohibidos los libros que defienden el materialismo o el escepticismo, los que combaten la existencia de Dios, la libertad y la espiritualidad del alma y también, según fuerzan en conmover de cualquier modo los fundamentos de la religión"; luego, están parece, los que atacan los motivos de credibilidad de la religión católica (milagros, profecías, divinidad de Jesucristo, testimonio de la Sagrada Escritura, etc.).

3º Los libros, (periódicos, diarios, etc.) que atacan de propósito la religión y las buenas costumbres.

4º Los libros de autores no católicos cualesquiera (aunque sean judíos o paganos) que tratan exprofeso de religión (es decir, que tienen por objeto si no principal, a lo menos importantè, materias religiosas, por ejemplo la teología, o también la historia y la filosofía), o no ser que conste

con-certeza que no contienen cosa alguna (notable) contra la fe católica.

6º Los libros que atacan o ponen en ridículo algún dogma católico; los que sostienen errores condenados por la Santa Sede (a lo menos como erróneos, por ejemplo en el Syllabus, en el decreto Lamentabili, en la encíclica Pascendi, en los decretos de la Comisión bíblica), los que infaman el culto divino por ejemplo criticándolo o ridiculizándolo); advirtiendo que no es necesario que el libro tenga por objeto principal atacar, denigrar el dogma o desacreditar el culto, pues el texto del canon no contiene la expresión ex profeso o data opera; con todo es necesario que sea uno de los objetos, o lo menos secundario). Los que tienden a destruir la disciplina eclesiástica, por ejemplo, atacando la autoridad del Sumo Pontífice, la potestad de los Obispos; finalmente, los que ultrajan intencionalmente la jerarquía eclesiástica, el estado clerical o el religioso.

...8º Los libros que establecen que el duelo o el suicidio o el divorcio son lícitos; los que tratando de las sectas masónicas o de otras sociedades de esta clase, pretenden que son útiles y no perniciosas a la Iglesia y a la sociedad civil.

9º Los libros que de propósito tratan, narran o enseñan cosas lascivas (relativas a cuestiones sexuales) u obscenas (contrarias al pudor); así, pues, la literatura pornográfica es objeto de esta prohibición general.

Con mayor claridad comenta así Boudinhon, este artículo:

"Exponer cosas obscenas y tratar de ellas directamente, es hacerlas objeto principal del libro, para excitar así imaginaciones, pensamientos y deseos malos. Referirlas es hacer una exposición de ellas, verdadera o falsa, para provocar el mismo efecto. Enseñarlas todavía es peor: es explicar a propósito los medios para procurarse deleites torpes, con lo que se corrompen casi fatalmente los lectores, sobre todo los jóvenes. Este carácter particularmente perverso debe afectar de verdad al libro; no es necesario que todo el libro sea obsceno, pero tampoco basta que alguna que otra página sea más o menos mala. Los libros de medicina y cirugía, no son obscenos ex profeso, pero no todos pueden leerlos".

EL HECHO DE LEER un libro prohibido en el Índice no implica excomunión ni otra alguna sanción canónica. Es un pecado grave el hecho de infringir la prohibición eclesiástica y de hecho, otro pecado contra la virtud particular a la que ofende el libro.

Exactamente son de la misma naturaleza los pecados graves contraídos por la infracción a lo preceptuado en esta prohibición general del canon 1399.

OTRO CONSULTANTE BIBLIOFILO pregunta si podrá él leer libros incluidos en el Índice u otros antirreligiosos, etc., (probablemente encuadrados en este canon que hoy transcribo) porque está cierto que para él no son causas de tropiezo espiritual.

Pero la respuesta es categóricamente negativa. Esta ley prohibitiva está promulgada para precaver un peligro general de los fieles. Ahora bien, tales leyes obligan aunque en algún caso particular no existiera ese peligro. El canon 21 así lo establece. Y es claro, por otra parte, pues de otra forma no se conseguiría el fin que pretende la ley. Mal se podrían impedir con eficacia, los daños que se intenta alejar con ella. Serían muchos los que se persuadirían erróneamente hallarse inmunizados a las influencias funestas de tales lecturas.

Por tanto, V. amigo R. R. y yo, lo mismo que V., tenemos que pedir autorización a nuestro Superior Eclesiástico para esas lecturas.

OTRA NORMA hay que seguir cuando se trata de obras más o menos libres, con pasajes más o menos escandalosos en punto a moralidad, por ejemplo, con páginas más o menos irreverentes para el culto sagrado, más o menos seguras en materia de creencias, pero que no llegan a caer en el área del canon citado. En estos casos cabe calibrar el peligro de la lectura (y por tanto la licitud de la misma) en función de la edad, del grado de formación religiosa, del temperamento y otros elementos de inmunización espiritual de cada individuo en concreto.

HIJA CON AMORES DESAPROBADOS POR SUS PADRES. — Un poco íntima resulta, tal vez, su consulta, pero persuádase que en su caso de V. se encontrarán más de una y más de dos personas. Y quizá también ellas puedan sacar alguna luz de su pregunta.

Es muy digna de aplauso su actitud de querer buscar la voluntad de Dios, aunque

haya que estrujar el corazón. No le crea a Dios un tirano, ni cruel a la ley de Dios. Oiga lo que opinan los moralistas en circunstancias parecidas a la de V., interpretando el cuarto mandamiento:

Es obligación grave de los hijos — sería pecado mortal el eludirla — el poner en conocimiento de los papás su determinación de contraer matrimonio y consultar el parecer de ellos sobre su elección del compañero de su vida. No está V. obligada a seguir su parecer. Por tanto, en principio, puede V. fomentár esos amores que V. los cree honestos y dignos de V. Por derecho natural los hijos son libres para la elección de estado. Al fin y al cabo no son los padres quienes van a dar su palabra ante el altar, no son los padres quienes van a entregar su vida al futuro esposo de su hija.

Más, sus padres, ofenderían gravemente a Dios, si por capricho o empecinamiento propio, dejaran injustamente de dotarla convenientemente, a tono con su condición social. El mismo 4º mandamiento les impone a ellos esta obligación y de alguna manera el canon 1113 se lo recuerda al decirles que "los padres tienen gravísima obligación de procurar (a los hijos), según sus medios, la educación religiosa y moral, física y civil y han de proveer a su bien temporal".

Sería pecado venial desoír el consejo prudente y justo de ellos y grave, en el caso de que los padres desearan por medio del enlace propuesto conseguir el apaciguamiento de alguna enemistad profunda, por ejemplo, o el solucionar una situación precaria económica de los mismos. Esta última cláusula nunca ha de interpretarse en forma que se exploten mercantilmente los sentimientos de los hijos. Ha de haber verdadera necesidad, prácticamente insolucionable por otros medios.

Estas las fronteras de la conciencia, las márgenes del pecado. La prudencia tiene su palabra en estos asuntos para la miopía de los enamorados. La experiencia registra estadísticas que deben consultarse. Son muchos — créalo, muchos — los matrimonios que resultan infortunados por haber desoído los consejos paternos. La pasión, unas veces, la ingenuidad juvenil otras, impide ver defectos garrafales en el pretendiente, que los descubre con evidencia el cariño paterno y "la gramática parda de los viejos". Es verdad, sin embargo, que no raras veces, el metal altera la polarización de sus preferencias.

En consecuencia, es bueno asesorarse entre sus amistades, que le quieran a V. bien, personas prudentes y aisladas de influencias interesadas, por otra parte conocedoras de las cualidades del personaje por el que se les consulta. Le deseo serenidad y acierto en su problema.

Juramento de un colegial. — No se trata del título de ninguna película. Es la consulta de un buen muchacho que quiere ver si se escapa de cargar con un costal de pecados mortales cada semana, por la mala costumbre de aseverar sus proposiciones, verdaderas o falsas, con la popular fórmula "por Dios Santo". Algo ha estudiado él, que para que haya verdadero juramento es necesario que se den, dos cosas: intención de poner a Dios por testigo y fórmula de juramento conveniente. Y pregunta: ¿es suficiente la consabida?

Estás en lo cierto, amigo C., al recordar estas dos condiciones indispensables para el juramento. No lo estás tanto al pensar que el "por Dios Santo" no sería fórmula apta. Más bien tu salida podría estar por lo de la intención. Si bien es verdad basta que ésta sea virtual. Esta la tiene el que usa las palabras en el sentido usual de las mismas, aunque no atienda expresamente a la invocación del testimonio divino. Si es tan grande la inadvertencia o la ignorancia que, ni siquiera implícitamente lo advierte, no hay juramento. Y esto último es lo que sucede muy frecuentemente, sobre todo entre muchachos. Tanto repiten su formulita que lo que menos se acuerdan es de Dios en los aprietos de ser sorprendidos en mentira. Lo que ellos quieren es persuadir a su interlocutor su proposición. Y para ello maquinalmente recurren al poder mágico de persuasión de las palabritas en cuestión.

Cuánto mejor sería que adoptases para tus aseveraciones, la sencillez que recomienda Cristo en el Evangelio. Tal vez, el caballeroso "palabra de honor", etc. No resultarían fórmulas de juramento las siguientes expresiones: "tan cierto es esto, como que yo existo, como que luce el sol", etc. Tampoco lo son, aunque suenen a magestad trágica, estas otras: "que me caiga aquí muerto...", que me corten el brazo derecho..., que me lleve el diablo, si esto no es verdad". Estas expresiones, son una confirmación exagerada de la proposición, más bien que un juramento. Además les falta la invocación del nombre de Dios.

Por eso, si es falso lo que se afirma, sólo se comete pecado venial. Y ojalá evitemos

hasta los pecados veniales, que son ofensa al Dios Infinito.

Gravedad del salario defraudado. — ¿Le parecen a V. hiperbólicas las "declamaciones de ese orador sagrado sobre el obrerismo? ¿"Entonaciones de demagogia, interferidas en las augustas naves del templo"?

Pues, sepa V. que los tratadistas de moral, por una interpretación fiel de la Sagrada Escritura, catalogan ese pecado bajo el epígrafe de "pecados que claman al cielo", junto con el homicidio voluntario, la sodomía, la opresión de los pobres, de las viudas y de los huérfanos. Tales pecados contienen una malicia tan execrable, que parece ser provocan más que los otros la venganza divina.

Y la razón de ello y de su nomenclatura la encuentran, en primer lugar, en que la Escritura al hablar de ellos añade la cláusula de que claman al cielo. Por ejemplo, el Deuteronomio: "No negarás el jornal a tu hermano menesteroso y pobre, no sea que clame contra tí al Señor y se te impute a pecado". Y más dramáticamente Santiago: "Sabed que el jornal que no pagasteis a los trabajadores que segaron vuestras mieses, está clamando contra vosotros; y el clamor de ellos ha penetrado los oídos del Señor de los ejércitos".

También, por su parte la razón encuentra en la naturaleza misma de estos pecados una malicia especial. Se oponen a la inclinación social del hombre, gravada profundamente en la entraña misma de nuestro ser, por la que nos sentimos inclinados a la constitución y conservación de la sociedad humana. Ahora bien, resulta que por estos pecados se violan las leyes que tienden a proteger y conservar los más altos bienes sociales. En concreto, la defraudación del salario al indigente, pugna con nuestro instinto a la conservación de la sociedad humana, por medio de la propiedad individual. Y en consecuencia, violan los preceptos que a ello se refieren.

¿Resultarán también "demagogos" Moisés, Santiago y los tratadistas de moral? Yo no puedo responder de las proposiciones de ese orador sagrado. Le he dado a V. el criterio católico y divinamente inspirado, sobre su cuestión. Y recuerde, que se puede defraudar, reservándose en sus arcas las pagas, o retribuyendo con jornales mezquinos.

No lo creo a V. capaz ni de lo uno ni de lo otro.

F. M.